

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1865).

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Mayo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Enrique Horé.—Imaginaria, otro D. Federico Novellas.—Hospital y provisiones, Artillería 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.
De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Molto.

Servicio de la plaza para el día 5 de Mayo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Federico Novellas.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. Alejandro Novellas.—Hospital y provisiones, Artillería 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.
De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor interino, Ventura Molto.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez, Interventor que fué de Iloilo, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por impuestos de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de ampliacion de 1885-86, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 1.º de Mayo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Castelví, Administrador de Hacienda pública que fué de Pangasinan, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 1.º de Mayo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Sisi, Interventor que fué de Samarines Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en

la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Mayo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Baesa, Interventor que fué de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1886-87, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Mayo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano G. del Cid, Administrador de Hacienda pública que fué de Iloilo, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1877; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Mayo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote número 8 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 25 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8, que puedan ser necesarios en este Arsenal, durante el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los

artículos comprendidos en la relacion que se acompaña a presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cinco pesos noventa y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de once pesos noventa y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los

artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de treinta ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, así como el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Eduardo M. Illescas.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7

de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 4.º Lote núm. 8.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Acido sulfúrico.	Litros.	80	
Alcanfor.	Kg.	1	60
Azufre.	"	25	
Salitre.	"	1	

Condiciones facultativas.

Acido sulfúrico.—Presentará su aspecto oleaginoso una gota de él ha de enrojecer en gran cantidad el papel tornasol marcará en el areómetro Baume 66º.

Alcanfor.—Se presentará en paños semitransparentes y cristalinos de color blanco de un olor fuertemente aromático y de un sabor cálido y amargo.

Azufre.—Será de la llamada azufre de cautillo, presentando un color amarillo limon uniforme y su fractura aparecerá lustrosa; fundido y volatilizado no dejará residuos.

Salitre.—Presentará un color blanco algo gris su sabor ha de ser fresco, picante y salado, no ha de tener mezcladas sustancias estrañas y su densidad será 1.95.

El plazo para la entrega será de 30 días y 15 para la reposicion de lo rechazado.

Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda.

En la «Gaceta oficial» de Manila n.º 121 de 2 del corriente, se halla anunciado para el 17 del actual, á las 10 de su mañana, el 1.º concurso público para la contratacion del suministro de efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao, y debiendo trasferirse dicho acto para el 19 del corriente á la misma hora indicada, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en él.

Igualmente se hace saber que el precio de la tijera recta de la bolsa portatil de curaciones (modelo 1887 partida 19.a de la relacion de efectos 3.º lote) que aparece anunciado á 0'35, debe entenderse á 0'75. Cavite 3 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de Manila,

Hace saber: que en virtud de superior disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de 21 del actual, se procede á la venta para engrudos y alimentacion de animales de 63'03 quintales métricos de harina de trigo averiada envasada en doscientos sesenta y cinco sacos, procedente de la Factoría de Subsistencias de Zamboanga, para la cual se admitirán proposiciones libres en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo), de diez á diez y media de la mañana del día siete de Mayo próximo.

Las proposiciones serán extendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio.

El precio mínimo será el de treinta y siete céntimos cuatro octavos cada saco de harina, no admitiéndose proposiciones de precio menor al expresado.

La adjudicacion tendrá lugar por el número de sacos que expresen en los pliegos, pero sera preferido en igualdad de precios el que haga la proposicion por la total partida de sacos.

Las veinticuatro horas de la adjudicacion estará obligado el rematante á extraer la cantidad del artículo que le hubiese sido adjudicado, satisfaciendo con anterioridad en la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza el importe del mismo.

Al cumplimiento de la condicion anterior estará obligado el comprador con sus bienes habidos y por haber.

Manila 26 de Mayo de 1888.—Francisco Lopez Lozada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio, precio y condiciones convocando á la venta por proposiciones libres de harina averiada en la Comisaría de Guerra de esta plaza, se compromete á comprar el que suscribe, . . . tantos sacos de harina averiada respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento al precio siguiente:

Por cada saco de harina tantos cént.

de peso.

Fecha y firma del proponente. 2

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: que necesitándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuación se expresan, se convoca á la admision de proposiciones particulares para la adquisicion de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo), cuyo acto tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo venidero á las diez y media en punto de la mañana.

Los artículos que se han de adquirir son los siguientes:

1.º grupo.		2.º grupo.		3.º grupo.	
Galleta.	Kilógramos.		1000		
Vino tinto.	Litros.		23744		
Tocino salado del Norte.	Kilógramos.		5100		
Garbanzos.	Idem.		494		
Café tostado y molido.	Idem.		471		
Azúcar corriente de pilon.	Idem.		943		
Arroz blanco de 2.a	Litros.		525		
Mongos.	Idem.		6300		
Vinagre del país.	Idem.		450		
Anisado del país.	Idem.		4500		

Si hubiese que adquirir mayor cantidad de artículos expresados quedará obligado el rematante á proveer las cantidades que fuesen necesarias bajo las mismas condiciones y precios de remate.

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada uno de los grupos, extendidas en papel del sello 10.º ajustadas al modelo inserto al final, sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 27 de Abril de 1888.—Francisco Lopez Lozada.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino . . . (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varios artículos de suministro, se compromete hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido pliego, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes.

	Pesos.	Cént.
1.º grupo.		
Por cada kilógramo de galleta.		
2.º grupo.		
Por cada litro de vino tinto.		
3.º grupo.		
Por cada kilógramo de tocino salado del Norte.		
Por cada id. de garbanzos.		
Por cada id. de café tostado y molido.		
Por cada id. de azúcar corriente.		
Por cada litro de arroz blanco de 2.a		
Por cada id. de mongos.		
Por cada id. de vinagre del país.		
Por cada id. de anisado del país.		

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES. DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de acuerdo con la Direccion general de Administracion Civil y propuesta de esta Administracion de Comunicaciones ha tenido á bien acordar el establecimiento de alcances para los correos de Europa.

En su virtud, los días de salida de los correos oficiales, se instalará un buzón en el vestíbulo de la Administracion Central en el que desde las siete hasta las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana podrán depositarse cartas ordinarias, las cuales serán objeto de un primer alcance, siempre que además del franqueo correspondiente lleven un sello de dos céntimos; desde las siete y cuarenta y cinco hasta las ocho y quince minutos, se continuará la admision de cartas para un segundo alcance, pero estas deberán llevar un sobre-porte de cuatro céntimos; pasada esta última hora se retirará el buzón.

Pueden utilizarse para estos alcances los sellos de 2 céntimos, que es conveniente se coloquen algo separados de los correspondientes al franqueo ordinario y siempre en el anverso de las cartas.

Manila 3 de Mayo de 1888.—Enrique Asensio.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Vicente Guerrero, se servirá presentarse en el negociado de surtidos de esta Administracion Central para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 3 de Mayo de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Gregorio Soriano, enclavado en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac de dicha provincia, con extricta observancia al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tarlac provincia del mismo nombre denunciado por D. Gregorio Soriano. La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento diez áreas y veintiocho áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos, denunciados por Manuel L. Cruz; al Sur, con otros de la misma clase, denunciados por Leon B. Concepcion, y al Oeste, con terrenos baldíos realengos del Estado.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y nueve pesos y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Constituída la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera observancia al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subastacion haber consignado en la Caja general de Depósitos en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 9'45 que importa el 5 p/100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador una carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y fianza para responder del cumplimiento del contrato. Este concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá guardar unida al expediente, interin no trascurra el término de la subasta, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse sin pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el Sr. Secretario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á una licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor el que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en esta Capital y en la subalterna de Tarlac la nueva licitacion oral tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir al acto personalmente ó por medio de apoderado, renunciando que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Tarlac, segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Tarlac, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la provincia de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 19 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p/100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Blanco, enclavado en el sitio denominado Tusic del barrio de la Paz jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat provincia de la Pampanga denunciado por D. Vicente Blanco.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tusic del barrio de la Paz jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el estero Ilog-Cauayan; al Este, con terrenos baldíos realengos; al Sur, con terrenos cultivados de D. Juan Pangan, y otros baldíos; y al Oeste, con terrenos cultivados por Josefá de Castro y el estero Ilog-Cauayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos once pesos y trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituída la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 20'11 cénts. que importa el 5 p/100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador una carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Pampanga segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el subdelegado de Hacienda de la provincia de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se

entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.
 Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolcion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.
 Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.
 Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
 Manila 19 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagdes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de Tusic barrio de la Paz de la jurisdiccion del pueblo de Arayat de la provincia de la Pampanga en la cantidad de pfs. 411'13 con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Gabriel Lopez Ilana y D. Saturnino Montes, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de aloances y desfalcos á fin de enterarles de un asunto que les concierne.
 Manila 20 de Abril de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la adquisicion de impresos de cuentas y demás documentos de contabilidad correspondientes al presupuesto del ejercicio natural del presente año 1888 para las oficinas Centrales y provinciales, bajo el tipo en progresion descendente de mil trescientos cincuenta pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en esta Escribanía de gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los modelos que han de servir de base para la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el dia 28 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 3 de Mayo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de impresos de cuentas y demás documentos de contabilidad correspondientes al presupuesto del ejercicio natural de 1888 para las oficinas Centrales y provinciales dependientes de la Direccion general de Administracion Civil.

1.^a La Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil adquirirá en subasta pública los ejemplares de cuentas, libros y documentos de contabilidad á que hace referencia la nota anterior y segun los modelos adjuntos.

2.^a El papel que se emplee para las cuentas y demás documentos será catalán de primera y para los libros será florete superior. En caso de que ocurran dudas sobre su clase y procedencia, designará la Contaduría un perito que lo reconozca; quedando el contratista obligado á recibir los ejemplares que desechen reponiéndolos con otros de la clase indicada. El tipo para este servicio será de pfs. 1.350 en escala descendente. Los seis primeros libros señalados con el núm. 26 en la nota de los impresos que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Direccion serán encuadernados en pasta holandesa y los seis restantes con el núm. 27 al 31 en cuya primera y última hoja se han de unir dos medios pliegos del sello 12 de oficio, serán tambien forrados con chagrin superior y con cantoneras de bronce.

3.^a El contratista entregará las impresiones de que se trata en esta Contaduría dentro del plazo de 20 dias hábiles desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Direccion general.

4.^a Recibida por esta Contaduría la impresion se liquidará el valor de ella al contratista dentro del plazo de cinco dias.

5.^a Para entrar en licitacion es preciso constituir un depósito en metálico de pfs. 67'50 en la Caja de depósitos y cuya carta de pago se acompañará á la proposicion que debe hacerse con sujecion al modelo adjunto.

6.^a Adjudicado el servicio, el rematante otorgará la correspondiente escritura y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al 10 por 100 del remate, la cual podrá constituirse en metálico ó en billetes del Tesoro.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y demás que puedan ocurrir. La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores y al de la ley de servicios públicos en la parte que con este tenga relacion.

Manila 19 de Abril de 1888.—Juan A. Camacho. Aprobado.—Quiroga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. se compromete á tomar á su cargo la impresion de cuentas y documentos de contabilidad que la Contaduría general de Administracion Civil necesita para el ejercicio natural de 1888 en el precio de pfs. (aquí la cantidad en letra y guarismo).

Manila de Mayo de 1888.

Es copia, Barrera. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1627	16 Enero. 1888	12 >	Calixto José.
3487	4 Febrero. >	20 >	Merced Feliciano.
9194	10 Abril. >	12 >	Juan Sanchez.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 30 de Abril de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 5 del próximo Mayo a las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 28 de Abril de 1888.—Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quiros, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida con fecha de hoy en la causa núm. 4938 seguida en este Juzgado contra Elias Carras por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido en dicha causa D. Fernando Pascual, mestizo español, natural del pueblo de Iba, provincia de Zambales para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este mismo Juzgado, al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria, recaida en la citada causa y el auto de guárdese dictado en su virtud, apercibido que de no verificarlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo 2 de Mayo de 1888.—Felix Garcia de Quiros.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los parientes ó herederos mas próximos del interfecto llamado Evaristo, marinero que fué de un buque alemán «Hammonia», para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para serles notificados de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 5044 contra Gregorio Domingo por homicidio; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Mayo de 1888. —Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6090 contra Gregorio Martin Candelaria por hurto, se cita á los testigos ausentes Maria Antonay, casada, de 19 años de edad y Sofia Jacob, soltera, de 38 años de edad, ambas naturales de Turquía y vecinas de esta Capital, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha comparezcan al Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, rándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 3 de Mayo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Dionisio Chanco, Licenciado en Jurisprudencia en la Universidad de Paz de esta Capital y lo es de primera instancia en esta provincia por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto de edicto al procesado en libertad Benedicto Macalintal, de 25 años de edad, natural de Taal vecino de San Mateo chinchorrero, para que por el término de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado para ser careado con su procesado Corneio Razon, en la causa núm. 10078 contados los mismos por hurto, apercibido de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Abril de 1888.—Don Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuiciado presente Mariano Bernardo vecino de Bocaue, para que por el término de 30 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan de las actuaciones sobre juego, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 27 de Abril de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Orate, residente en el pueblo de Mariveles, de esta provincia, alto, pelo negro algo mulato, cejas negras, con varias cicatrices de viruelas, ojos pardos, nariz regular, y barba poca, para que dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion de este, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 10078 que se instruye en este mismo sobre desobediencia á un agente de la autoridad, pues de hacerlo así se le guardará justicia en lo que la tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia, rebeldia, entendiéndose las sucesivas diligencias con estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 16 de Abril de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia de esta provincia de cuyo actual ejercicio el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Avellan, indio, natural de Candon provincia de Ilocos Sur, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad y vecino de Manaoag, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 9181 seguida de oficio en este Juzgado contra Jorge Caban y otros por homicidio y lesiones, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 13 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Gonzalez, de unos veinte y ocho años de edad, de estado soltero, nariz y boca regulares, y de color negro, para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca á este Juzgado de la cárcel pública de esta provincia para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 9888 seguida contra él por falsificacion de documentos públicos, que de no hacerlo así se le oirá, y se le administrará justicia, en caso contrario será declarado rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las anteriores diligencias, que se practicaren respecto al mismo.

Dado en Lingayen á 13 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.